NACIONES
UNIDAS

SC

UNEP/POPS/COP.1/11

Distr.: General
20 de enero de 2005

Español
Original: Inglés

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
Primera reunión

Punta del Este (Uruguay), 2 a 6 de mayo de 2005
Tema 6 c) del programa provisional *

Asuntos que requieren examen o adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos

Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes **

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. La Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes aprobó la resolución 5 sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Basilea, en cuyo párrafo 3 invitó a

> "los órganos del Convenio de Basilea a que cooperasen estrechamente en los puntos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y en particular a que preparasen directrices técnicas apropiadas para la gestión ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes".

2. Los puntos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 se abordan además en el párrafo 2 de ese mismo artículo, en que se estipula que:

---

* UNEP/POPS/COP.1/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 6, párrafos 1 d) y 2; Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo, resolución 5; informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I, decisión INC-6/5 y su séptimo período de sesiones (UNEP/POPS/INC.7/28), anexo I, decisión INC-7/6.

K0580239(S) 140205 150205

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros. Para la impresión del presente documento se ha utilizado papel ecológico.

> "La Conferencia de las Partes cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:
>
> Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;
>
> Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional …; y
>
> Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1."

3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes adoptó la decisión INC-6/5, en la que pidió a

> "la secretaría que preparara un informe para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre las directrices relativas a los contaminantes orgánicos persistentes que adopte la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, con un análisis de las repercusiones de esas directrices para el Convenio de Estocolmo, e indique los elementos que tal vez se podrían considerar idóneos para su adopción en el marco del párrafo 2 del artículo 8 del Convenio de Estocolmo."

4. En su séptima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en su decisión VII/13, aprobó las directrices técnicas generales para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por éstos. También aprobó las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en bifenilos policlorinados (PCB), terfenilos policlorinados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), que los contengan o estén contaminados por éstos. Los dos conjuntos de directrices aprobados por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, así como la decisión VII/13, se reproducen en el documento UNEP/POPS/COP.1/INF/12.

5. Por distintas razones, tanto para el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes como para los niveles de destrucción y transformación irreversible, se han recomendado definiciones provisionales en las directrices técnicas generales (véanse las secciones III A y III B de las directrices). La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea acordó que el Grupo de Trabajo de composición abierta de ese Convenio prosiguiera su labor respecto de la metodología para definir con más precisión el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes y los niveles de destrucción y transformación irreversible y preparase propuestas para actualizar esas directrices (véanse los párrafos 5 y 8 de la decisión VII/13).

6. Además, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea invitó a los órganos del Convenio de Estocolmo a que examinasen la evolución de la información sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales con respecto a contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional, incluidas las tecnologías más recientes para la destrucción y transformación irreversible enumeradas en las directrices técnicas generales (véase el párrafo 6 de la decisión VII/13).

7. Se prevé que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea examine también, a su debido tiempo y después que el Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio las haya elaborado, la posibilidad de aprobar otras directrices técnicas concretas sobre desechos consistentes en las siguientes categorías de contaminantes orgánicos persistentes, que las contengan o estén contaminados por éstas: los plaguicidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenzeno (HCB), mirex y toxafeno; HCB en su condición de producto químico industrial;

DDT[1]; y contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional[2] (véanse los párrafos 9 a 16 de la decisión VII/13).

II. Análisis de las repercusiones para el Convenio de Estocolmo de las directrices sobre contaminantes orgánicos persistentes aprobadas en relación con el Convenio de Basilea

8. Las directrices técnicas generales elaboradas en virtud del Convenio de Basilea abordan cuestiones relacionadas con las tres cuestiones pendientes relacionadas con la definición, planteadas en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo.

9. En relación con los niveles de destrucción y transformación irreversible, en la sección III B de las directrices técnicas generales figura una definición provisional que se refiere al contenido de contaminantes orgánicos persistentes de los residuos sólidos y las emisiones atmosféricas máximas admisibles de PCDD y PCDF derivadas de operaciones de eliminación, así como ejemplos de la legislación nacional relativa a las emisiones atmosféricas y liberaciones acuosas. Además, en la sección III B se establece que las tecnologías de destrucción y transformación irreversible se deben poner en funcionamiento de conformidad con las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales. También cabría señalar que, al abordar las emisiones y liberaciones, las directrices no se limitan a la labor prevista en relación con el artículo 6 del Convenio de Estocolmo, sino que aborda cuestiones derivadas del artículo 5 relativo a la producción de contaminantes orgánicos persistentes de forma no intencional.

10. En la sección IV G de las directrices técnicas generales, se estipulan los métodos que cabe considerar que constituyen eliminación ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por éstos, incluidos los métodos de tratamiento previo, los métodos de destrucción y transformación irreversible, otros métodos de eliminación que se han de utilizar cuando la destrucción o transformación irreversible no representen la opción preferente desde el punto de vista ambiental y otros métodos de eliminación que se han de utilizar cuando el contenido de contaminantes orgánicos persistentes sea bajo.

11. En la sección III A de las directrices técnicas generales para los PCB, los PCDD y los PCDF, así como para los plaguicidas contemplados en el Convenio de Estocolmo, figuran definiciones provisionales del bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes.

12. Habida cuenta de la obligación señalada en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo, todo parece indicar que, para que las Partes tengan en cuenta las directrices internacionales formuladas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, no sería necesario que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo considerara la posibilidad de adoptar oficialmente elementos de las directrices formuladas bajo los auspicios del Convenio de Basilea. En cambio, al parecer bastaría con que la Conferencia de las Partes simplemente tomara nota de las directrices del Convenio de Basilea y alentara a las Partes a aplicarlas.

13. Las directrices técnicas del Convenio de Basilea para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en PCB, PCT o PBB, que los contengan o estén contaminados por éstos se basan en las directrices técnicas generales sobre contaminantes orgánicos persistentes en lugar de abordar concretamente, en relación con los PCB, las cuestiones de los niveles de destrucción y transformación irreversible, los métodos de eliminación ambientalmente racional y el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes planteadas en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo. Las directrices sobre PCB, PCT y PBB proporcionan información relacionada con los PCB sobre aspectos del manejo, como la legislación, los inventarios, el muestreo, la vigilancia, el manejo, la recogida, el etiquetado, el transporte, el almacenamiento, la salud y la seguridad.

III. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

14. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

---

[1] 1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenilo) etano

[2] Dibenzo-p-dioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF), hexaclorobenzeno (HCB) y bifenilos policlorados (PCB).

a) Acoger con reconocimiento las directrices técnicas generales para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por éstos aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su séptima reunión, que se reproducen en el anexo I del documento UNEP/POPS/COP.1/INF/12; y tomar nota de:

i) Las definiciones provisionales de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes establecidas en la sección III A de las mencionadas directrices técnicas generales;

ii) La definición provisión relativa a los niveles de destrucción y transformación irreversible establecida en la sección III B de las mencionadas directrices técnicas generales;

iii) Los métodos que se considere que constituyen eliminación ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contenga o estén contaminados por éstos, que figura en la sección IV G de las mencionadas directrices técnicas generales;

b) Acoger con reconocimiento las directrices relacionadas con los bifenilos policlorados contenidas en las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), que los contengan o estén contaminados por éstos, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su séptima reunión, que se reproducen en el anexo II del documento UNEP/POPS/COP.1/INF/12;

c) Alentar a las Partes a que apliquen las directrices técnicas antes mencionadas;

d) Acoger con satisfacción la labor permanente de los órganos pertinentes del Convenio de Basilea relativa a la metodología para seguir definiendo el bajo contenido de COP y los niveles de destrucción y transformación irreversible;

e) Acoger complacida la labor permanente de los órganos pertinentes del Convenio de Basilea relativa a otras directrices técnicas concretas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en categorías de contaminantes orgánicos persistentes distintos de los PCB, que las contengan o estén contaminados por éstas;

f) Alentar a las Partes a que participen activamente en la labor en marcha relacionada con el Convenio de Basilea que se menciona en los apartados d) y e);

g) Tomar nota de la invitación cursada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea a los órganos del Convenio de Estocolmo para que examinen la evolución de la información sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales respecto de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional, incluidas las tecnologías más recientes para la destrucción y transformación irreversible enumeradas en las directrices técnicas generales para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por éstos, aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.